

Quito, 21 de octubre de 2020

REF: Caso Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y familias en situación de esclavitud moderna

Señores y Señoras

Mandatarios Especiales

Organización de Naciones Unidas

Señor Tomoya Obokata

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Ahmed Reid, Dominique Day, Michal Balcerzak, Ricardo A. Sunga, Sabelo Gumezde

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Githu Muigai, Surya Deva, Elzbieta Karska, Anita Ramasastry, Dante Pesce

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Koumbou Boly Barry

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Michael Fakhri

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Tlaleng Mofokeng

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Balakrishnan Rajagopal

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

David R Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

En sus despachos,

Reciban un atento saludo del **Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más**. Somos una alianza conformada por las siguientes organizaciones de la sociedad civil: la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES); la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro (CNC-EA); la Fundación Idea Dignidad; la Fundación Surkuna; Acción Ecológica; el Observatorio Minero, Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE); la Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas (UONNE); la Red Coordinadora de Organizaciones del Norte de Esmeraldas (REDCONE) y la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA).

Estas organizaciones coordinan acciones de solidaridad con varias de las familias que han vivido y trabajado por décadas dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, desde mediados de abril de 2019. El trabajo que realizamos abarca desde acciones de asistencia directa para las familias, apoyo en procesos de comunicación y difusión sobre el caso y, actualmente, también la representación jurídica en dos procesos jurisdiccionales abiertos en Ecuador, los cuáles se detalla en el presente envío de información.

En primer lugar queremos manifestar que estamos al tanto de las comunicaciones conjuntas enviadas por Ustedes tanto a los gobiernos de Ecuador y de Japón como a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, durante al año 2019. Durante todo este tiempo hemos realizado seguimiento de las respuestas del Estado ecuatoriano y la empresa o de la ausencia de ellas. Adicionalmente, hemos registrado varios nuevos hechos que siguen sucediendo en este caso.

En ese sentido, nos dirigimos en esta ocasión a Ustedes, para remitir *información actualizada del seguimiento*¹ que hemos sistematizado sobre la situación que estas familias siguen enfrentando, a partir de las inquietudes planteadas en sus comunicaciones remitidas a los gobiernos de Ecuador y de Japón en abril y septiembre de 2019; a las Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, realizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (noviembre 2019) y a la visita realizada al Ecuador por el Grupo Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019, en que se mantuvieron reuniones específicas sobre este caso, incluida una reunión con representantes de las familias y de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos.²

Identificación de las víctimas

¹ Follow-up information.

² Todas las comunicaciones las hemos publicado en nuestra web, en la sección de documentación existente sobre el caso: <https://www.furukawanuncamas.org/documentacion>.

Las víctimas en el presente caso, como ustedes ya tienen conocimiento, son las familias que han vivido y trabajado por casi 6 décadas dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, subsidiaria de la transnacional japonesa FPC Marketing. El Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más actualmente representa a 118 personas, cuyos nombres y apellidos adjuntamos como anexo a esta comunicación. De ellos, alrededor de 50 personas aún se mantienen organizadas viviendo en dos campamentos de la hacienda Isabel, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal entre Santo Domingo y Quevedo.

Sobre ellos, solicitamos de manera expresa poder mantener sus nombres en reserva para su protección, tanto en las comunicaciones que se remitan como en los informes que sobre el caso se realicen.

Identificación de los presuntos autores de las violaciones a derechos humanos

Por la complejidad que reviste el caso y por el conjunto de acciones y omisiones que se han realizado hemos identificado a dos actores distintos como presuntos responsables de las violaciones a derechos humanos.

- a) En primer lugar, identificamos al **Estado Ecuatoriano** como presunto responsable de las violaciones a derechos humanos puesto que, pese al amplio y documentado conocimiento que distintas autoridades tienen del caso –no sólo autoridades de la Función Ejecutiva, también de la Función Legislativa y de la Defensoría del Pueblo de Ecuador–, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador sigue operando con su autorización y aquiescencia, sin que se haya determinado responsables por la prolongada situación que las familias han vivido y siguen viviendo. Situación que se ha exacerbado aún más por la crisis social y económica que enfrenta el Ecuador y el grave brote de Covid-19.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su momento representada por la Sra. Gina Benavides Llerena y actualmente por el Sr. Freddy Carrión Intriago, publicó el 18 de febrero de 2019 un primer informe de verificación de derechos humanos donde denunció la existencia de “servidumbre de la gleba”, una de las formas contemporáneas de esclavitud prohibidas internacionalmente, después de haber acompañado una inspección laboral a varias haciendas de la empresa. El 9 de abril de 2019 realizó un informe de seguimiento a las recomendaciones realizadas. Y el 30 de julio de 2020, emitió su informe final, el cual fue notificado en la Presidencia de la República y en el que dispuso su notificación a los organismos internacionales de derechos humanos competentes en la materia.³

³ Expediente Defensorial Nro.1701-170104-19-2018-000856. Informe final. Disponible en: <http://bit.ly/InformeFinalDPE2020>. Los 3 informes están disponibles en nuestra página web: <https://www.furukawanuncamas.org/documentacion>



Por otra parte, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador emitió una resolución, adoptada el 16 de abril de 2019, que reconoció la situación de servidumbre existente en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, y dispuso a su Comisión Especializada de Derechos Colectivos realizar acciones de fiscalización. En ese contexto, dicha Comisión realizó varias acciones de fiscalización, incluidas varias comparecencias de autoridades para que informen sobre sus acciones así como una visita a las haciendas junto con el Defensor del Pueblo de Ecuador. Como resultado, el 8 de enero de 2020 la Asamblea Nacional emitió un Informe Final con recomendaciones.⁴

En ese marco, a continuación, enlistamos a las Instituciones que tienen conocimiento del caso a partir de las notificaciones que han realizado la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la Asamblea Nacional e incluso la justicia constitucional hasta el momento:

- Presidencia de la República, el Sr. Lenín Voltaire Moreno Garcés, representante del Estado Ecuatoriano. Notificado en dos ocasiones por la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Ministerio de Gobierno (resultado de la fusión de la anterior Secretaría Nacional de Gestión de la Política y del Ministerio del Interior), representada por la Sra. María Paula Romo. Quienes lideraron una mesa interinstitucional en la función ejecutiva para tratar este caso desde sus competencias administrativas.
- Ministerio del Trabajo, representado por el Sr. Luis Arturo Poveda; parte de la referida mesa interinstitucional y notificado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador desde 2018.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el Sr. Xavier Lazo Guerrero; notificada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador desde febrero de 2019.
- Ministerio de Educación, representado por la Sra. Monserrat Creamer; parte de la referida mesa interinstitucional.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por el Sr. Vicente Taiano G.; parte de la referida mesa interinstitucional.
- Ministerio de Salud Pública, representado por el Sr. Juan Carlos Zevallos López; parte de la referida mesa interinstitucional.

⁴ Disponible en: <http://bit.ly/InformeFiscalizacionAsambleaEcuador>



- Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, representada por el Sr. Jorge Oswaldo Troya Fuertes.; parte de la referida mesa interinstitucional.
 - Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, representada por el Sr. Víctor Manuel Anchundia Places; notificada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en febrero de 2019.
 - Servicio de Rentas Internas, representado por la Sra. Marisol Andrade Hernández; notificado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en febrero de 2019.
 - Servicio Nacional de Aduanas, representado por la Sra. Andrea Colombo Cordero. Su ex directora, es actualmente Vicepresidente de la República, la Sra. María Alejandra Muñoz Seminario; notificado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en febrero de 2019.
 - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Sr. Jorge Wated Reshuan; notificado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en febrero de 2019.
 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, representado por el Sr. Luis Gallegos Chiriboga; notificado por las comunicaciones remitidas por Ustedes, durante el año 2019.
 - Ministerio del Ambiente, representado por el Sr. Paulo Arturo Proaño Andrade. Demandado en la acción de protección de derechos humanos que se detalla más adelante en este documento.
 - Procuraduría General del Estado, representada por el Sr. Iñigo Salvador Crespo; representante del Estado ante la acción de protección por derechos humanos referida.
- b) En segundo lugar, identificamos a **la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, subsidiaria de la transnacional japonesa FPC Marketing Co. Ltd.**, como la persona jurídica presuntamente responsable de la grave situación que han enfrentado cientos de personas –niñas y niños, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad– mayoritariamente afrodescendientes, cuyas utilidades por la producción y exportación de la fibra de abacá se habrían sostenido en un esquema de trabajo forzado, explotación y empobrecimiento que ha configurado una de las formas contemporáneas de esclavitud prohibidas internacionalmente.

Esta empresa, además, pese a las denuncias públicas que hemos realizado, a las sanciones administrativas que ha recibido y los procesos judiciales que enfrenta, continúa realizando actividades sin que haya modificado sustancialmente su forma de operar.

Actualización de los hechos

El 30 de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo del Ecuador emitió y entregó en la Presidencia de la República su informe final dentro del expediente defensorial abierto en el año 2018, sobre la denuncia que varias familias habían presentado en esta Institución. En dicho informe,⁵ entre varias conclusiones, destacamos las siguientes [citadas de manera textual]:

- *El Estado ecuatoriano ha incumplido sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las y los trabajadores de la empresa Furukawa, afectando la vida digna, la prohibición de esclavitud, la integridad personal, la identidad, la familia y el interés superior del niño, por la omisión de control adecuado de parte de las autoridades respectivas. En consecuencia, las instituciones del Estado no han reparado integralmente a las víctimas, generándose así una posible responsabilidad internacional y posteriores procesos de repetición en contra de las y los funcionarios públicos que han desconocido las medidas.*
- *La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministro de Gobierno, no mostró voluntad alguna en todo el proceso para lograr reparación integral dentro del presente caso, a pesar de las reuniones mantenidas para lograr un proceso de negociación, esto resulto inefectivo y revictimizante para las y los trabajadores.*
- *El proceso de mesa de negociación coordinada por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política [actual Ministerio de Gobierno] minimizó este grave caso de esclavitud moderna a un tema laboral individual, lo que derivó en el inicio del proceso de compensación y/o bonificación para algunos/as de los/as trabajadores de la empresa Furukawa, en el cual se otorgaron montos de dinero que no cumplen con estándares internacionales en materia de reparación.*
- *La reparación de los derechos laborales a los trabajadores de la empresa no se ha concretado. El proceso de mediación no fue efectivo, se instauró de manera individual y constituyó un espacio que revictimizó a los/as trabajadores/as y sus familias, debido a que la empresa Furukawa de manera reiterada negó su relación laboral y señaló que estas personas habitaban sus tierras y mantenían una relación directa con los arrendatarios. En el proceso de mediación la empresa Furukawa ofreció compensaciones y/o bonificaciones enmarcadas en figuras jurídicas inexistentes en la normativa laboral del país y los montos ofrecidos fueron mucho menores a los que una liquidación legal supondría.*
- *Ninguna de las acciones informadas y realizadas por los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, así como de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación cambiaron de manera adecuada y efectiva la situación estructural de pobreza y esclavitud, en la cual han vivido por años las y los trabajadores de la empresa Furukawa, por lo que no implican excusa para evitar responsabilidades posteriores por violación de derechos humanos.*

⁵ Óp. Cit. Informe Final DPE.

- *Las medidas implementadas por las distintas instituciones del Estado ecuatoriano no constituyen medidas de reparación integral de acuerdo con los estándares de derechos humanos.*

En este contexto, nos permitimos remitir información sobre varios hechos que nos parece pertinente informar a Ustedes, ocurridos entre el 18 de febrero de 2019 (fecha del primer informe de verificación de derechos humanos) y el 30 de septiembre de 2020, que permitan contextualizar la situación actual que viven las familias afectadas por la empresa Furukawa y por el Estado Ecuatoriano.

El presente documento ha sido organizado del siguiente modo: en primer lugar un análisis de las respuestas del Estado Ecuatoriano y de la empresa a las comunicaciones remitidas por Ustedes durante el año 2019, en su calidad de mandatarios especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. En segundo lugar, una actualización de nuevos hechos graves que han ocurrido. Y en tercer lugar, sobre las acciones judiciales emprendidas al momento. Se cierra el documento con nuestras conclusiones y peticiones.

I

SOBRE LAS RESPUESTAS DEL ESTADO ECUATORIANO Y LA EMPRESA

1. El alegado Plan de Seguridad y Salud Ocupacional con el que reabrió la empresa

El 11 de noviembre de 2019, el Estado Ecuatoriano remitió una nota en respuesta a la comunicación conjunta remitida por la **Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos** y por el **Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas**. En ese documento, el Estado afirma haber actuado de manera legal, oportuna e inmediata en el presente caso. A la vez, reconoce que el Ministerio del Trabajo inspeccionó las instalaciones de la empresa varias veces –en el documento se citan los días 24 de julio, 30 de octubre, 20 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2019–.

En esa misma respuesta, informó de varias resoluciones de sanción y multa adoptadas los días 15 y 16 de febrero de 2019. Y que dos días después, el 18 de febrero, –el mismo día en que la Defensoría del Pueblo publicó su primer informe de verificación de derechos humanos denunciando la existencia de “servidumbre de la gleba”, forma contemporánea de esclavitud– el Ministerio del Trabajo emitió dos resoluciones con orden de cierre y suspensión de las instalaciones ubicadas en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Los Ríos.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su segundo informe de seguimiento –emitido el 9 de abril de 2019– sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en febrero de ese año, informa que **dichas multas y sanciones se impusieron por haber**

verificado, de manera reiterada, trabajo infantil y el mantenimiento de personal bajo la figura de “*intermediación laboral*”, ambas actividades prohibidas constitucionalmente y que constituyen violaciones a derechos humanos. En dicho informe de la Defensoría, se cita la Resolución emitida por el Ministerio del Trabajo [No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB de 18 de febrero de 2019] en la que esa cartera de Estado dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR” hasta que la compañía “realice las correcciones a incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo ha encontrado, para lo cuál hará una reinspección en sesenta días a la compañía”.⁶

Sobre estos mismos hechos. El Informe Final de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, de la Asamblea Nacional del Ecuador [8 de enero de 2020] así como el Informe Final de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, [30 de julio de 2020], informan de otra resolución adicional del Ministerio del Trabajo [No. MDT-DRTSPI-2019-1176-R4-KM de 6 de marzo de 2019], en la que se imponen varias multas: 1) USD 3,940 por incumplir obligaciones laborales del Código del Trabajo (art. 42 numeral 29 y 55) por falta de pago de horas suplementarias y extraordinarias; 2) USD 1,000 por haber encontrado **un niño de 12 años trabajando**; 3) por **no exhibir contratos de las personas con discapacidad trabajando** en las haciendas, con 10 salarios básicos unificados por trabajador; y 4) por haber encontrado a **16 personas laborando mediante actividades de tercerización e intermediación laboral** con una multa de 20 salarios básicos unificados por cada trabajador. De ese modo, la multa alcanzó un valor de USD 134,960. La empresa habría impugnado en vía judicial contencioso-administrativa estas multas.

En consecuencia, resulta relevante anotar que, pese a la verificación de la existencia sistemática de trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años en las plantaciones de propiedad de la empresa ubicadas en las tres provincias donde opera, así como la verificación de intermediación laboral para no cumplir con las obligaciones que establece el Código del Trabajo; el Ministerio del Trabajo limitó la responsabilidad administrativa de la empresa a la imposición de multas y cierre temporal, dejando la puerta abierta para una posible reapertura.

En efecto, tal como lo ha informado el Estado ecuatoriano, en la referida respuesta a la última comunicación conjunta remitida, textualmente se reconoce que:

⁶ En los siguientes enlaces se puede acceder a las resoluciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo: <http://bit.ly/ResolucionMDTcierreEmpresa> y en <http://bit.ly/OtrasResolucionesMDT> publicadas en la página del comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más.



... la empresa Furukawa presentó al Ministerio de Trabajo el 22 de abril de 2019 un plan de seguridad y salud ocupacional y documentación de respaldo que certifica haber dado cumplimiento a sus obligaciones laborales. Con tal antecedente, el 23 de abril del 2019, en un diálogo llevado a cabo por el referido Ministerio del Trabajo con el gerente de Furukawa, se verificó que las personas trabajadoras de la empresa solicitaron se levante la clausura previamente ordenada de la misma.⁷ En tal virtud, el 24 de abril de 2019, el Ministerio del Trabajo emitió un dictamen en el que se recomendó el levantamiento de dicha medida, a condición de que la empresa implemente el referido plan de seguridad y salud. Como efecto de lo anterior, se levantó la suspensión de las actividades laborales de la empresa y se otorgó un plazo de 90 días a la misma para implementar los compromisos adoptados, respecto de lo cual el Ministerio de Trabajo se encuentra en proceso de verificación y seguimiento.

Sobre este particular, resaltamos cuatro puntos relevantes sobre la decisión del Estado Ecuatoriano a favor de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador: 1) El referido plan de seguridad y salud ocupacional y otra documentación de respaldo no son públicos y tampoco han sido adjuntados como anexo de la comunicación enviada a Ustedes; 2) Ha sido suficiente el diálogo con el gerente de la empresa, principal responsable de las graves vulneraciones de derechos humanos cometidas, para que se determine reabrir las operaciones de la empresa; 3) Pese a que la resolución del Ministerio del Trabajo, de cierre y suspensión, del 18 de febrero de 2019 determinaba la realización de una re-inspección, esta no habría sucedido, aceptando como válidas y suficientes las afirmaciones de la empresa. 4) Ha sido suficiente que la empresa pague multas administrativas en dinero y que presente un Plan que a la fecha no se ha hecho público, para que el Estado vuelva a autorizarla a reiniciar sus operaciones pese a la evidencia de que funcionaba bajo trabajos forzados de cientos de personas, incluido niñas y niños, en condiciones miserables. Situación comprobada por el Ministerio del Trabajo y que ha sido verificada y por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en sus dos informes preliminares – 18 de febrero y 9 de abril– y final de 30 julio de este año.

Así, informamos en primer lugar que el Estado Ecuatoriano ha actuado negligentemente en el caso, al autorizar a esta empresa a que reabra e inicie sus operaciones, sin realizar acciones oportunas y efectivas para las víctimas. Esto, además ha provocado una serie de nuevas vulneraciones a derechos humanos que nos parece relevante informar a ustedes, puesto que la última respuesta remitida por el Estado ecuatoriano parecería informar que el caso habría quedado resuelto.

2. Las contradicciones de la empresa Furukawa

⁷ Se hace referencia al personal que sí contaba con contrato de trabajo y no a las familias que han vivido y trabajado en las haciendas en condición de servidumbre de la gleba.



NUNCA MÁS
FURUKAWA



En este contexto, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador también ha remitido información que desde nuestro punto de vista es deficiente, contradictoria y hasta presumiblemente falsa. Esto ha sucedido tanto en el contexto nacional como en el marco de las comunicaciones remitidas internacionalmente. En efecto, en su respuesta de 31 de mayo de 2019 la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador ha remitido a Ustedes la siguiente información contradictoria, tal como relatamos a continuación:

- a) Reconoce que posee más de 2,000 hectáreas de tierra, lo cual constituye acaparamiento, y que “contaba con un sistema de productores independientes quienes arrendaban un espacio de tierra [de la empresa] y producían fibra, la cual era comercializada a la empresa y otros comercializadores nacionales” (Pág. 1), agrega “que estos proveedores eran encargados del cuidado y producción de una cierta área de terreno. En calidad de independientes, eran los responsables del cumplimiento de la legislación ecuatoriana en todo sentido frente a sus trabajadores, es decir, como sus patronos. Así, una vez obtenido el producto, este era vendido a FPC y otras empresas nacionales a través de la respectiva factura” (Pág. 1 y 2). Esto contradice con los hechos verificados por la Inspectoría del Trabajo –la intermediación laboral y la figura de arrendatario para eludir sus obligaciones laborales– y que sirvieron de fundamento para adoptar las resoluciones de multa, suspensión y cierre emitidas por el Ministerio del Trabajo.
- b) Pese a que la empresa ha insistido que la fibra que se produce en sus haciendas se vendía también a otros comercializadores, se contradice cuando señala que sus ‘proveedores independientes desvían la fibra’. En la referida comunicación, de manera textual la empresa ha informado que “el grupo de proveedores independientes que se opuso al cambio”, es decir a una supuesta finalización de los contratos de arriendo, se oponían “principalmente por intereses personales vinculados con el desvío de fibra”. De ese modo, la empresa habría implícitamente reconocido que los arrendatarios tenían prohibido vender la fibra a otros, lo cual constituiría un desvío sujeto a sanción, esto es, la finalización del arriendo.
- c) La empresa también ha afirmado categóricamente que no existe trabajo infantil ni se ha brindado facilidad alguna para que exista. Textualmente agrega: “es importante mencionar que al momento el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, han realizado inspecciones in situ en las haciendas, y, ninguna de las dos instituciones ha sancionado a la empresa por no encontrar las referidas circunstancias”. Afirmación falsa frente al número de resoluciones de multa, suspensión y cierre emitidas por intermediación laboral y hallazgos reiterados de trabajo infantil, y que han sido detalladas en los informes de la Defensoría del Pueblo y de la Asamblea Nacional del Ecuador.

- d) Esta información enviada a Ustedes también contradice a los informes realizados por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y de la Comisión Especializada de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, ambos contundentes sobre la verificación de trabajo infantil, la intermediación laboral, la servidumbre de la gleba y el empobrecimiento de trabajadores de esta empresa. Documentos públicos de carácter oficial.
- e) Es más, el Gerente General de la empresa, Ángel Iván Segarra Segovia, el 10 de julio de 2019, ante la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, reconoció la intermediación laboral para la cosecha de fibra de abacá como mecanismo de operación usual con el que han eludido sus obligaciones laborales:

*... la compañía Furukawa escogió un sistema de producción basado en arrendatarios, que significaba esto, que se le entregaba una parcela de tierra a una persona que era arrendatario y esta persona a su vez era la encargada de contratar y de procurar la mano de obra para que puedan trabajar esa parcela de tierra, **esto a cambio de un canon de arrendamiento, y esto a cambio de la producción que este productor independiente o arrendatario venda a Furukawa esa producción.**⁸*

- f) Por otra parte, en la misma comunicación, ha intentado posicionar un supuesto argumento de invasores de tierras, las cuales no estarían controladas ni operadas por la empresa y en la cual residen grupos violentos y delictivos. Estas declaraciones en contra de a quienes llama sus “arrendatarios” se hicieron en medio de la acusación pública y denuncia penal presentada en contra del Señor Walter Sánchez de ser un agitador y extorsionador.⁹ Situación sobre la que Ustedes han pedido información y a la fecha la empresa no ha respondido.

Adicionalmente, sobre este particular caso, tenemos conocimiento y así lo han recogido medios de comunicación y la propia Defensoría del Pueblo de Ecuador, que el Señor Walter Sánchez cedió a la presión de la empresa y negoció con la ella a través de un comodato, para que un grupo de trabajadores siga produciendo abacá para Furukawa con una condición: que no demandaran en el futuro a la empresa por sus derechos, tal como se relata en la siguiente cita:

Otros agricultores, representados por Walter Sánchez –quien en un principio se había presentado como voluntario para atender los reclamos de todos los afectados, y que finalmente fue persuadido por funcionarios del Estado y por la empresa para

⁸ Testimonio citado en el Informe Final de la Asamblea Nacional del Ecuador. Pág. 9. Disponible en: <http://bit.ly/InformeFiscalizacionAsambleaEcuador>.

⁹ En la siguiente publicación del medio digital Plan V se informa sobre la acusación pública del gerente de Furukawa, Marcelo Almeida Zúñiga. <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/el-largo-camino-trabajadores-del-abaca-exigir-sus-derechos>



fragmentarlos–, suscribieron el 15 de agosto [de 2019] un documento extrajudicial en un centro de mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, para recibir un pedazo de tierra en comodato durante un período limitado, con el que aceptan –sin percatarse, pues la mayoría de ellos no sabe leer– no iniciar acción civil, penal o administrativa alguna en contra de la empresa Furukawa por hechos pasados, presentes o futuros.¹⁰

De ese modo, la empresa pasó de un intento de criminalización en contra de un representante de varias familias de trabajadores de Furukawa, y un ataque público de deslegitimación de todas las familias a quienes arrendó sus tierras como supuestos agitadores, violentos y delincuentes, a otro rol de presión y posible chantaje con esa denuncia penal que terminó en la negociación a cambio de su desmovilización y renuncia de derechos. A través de esto, se los ha condicionado a seguir produciendo abacá exclusivamente para la empresa, ahora a través de un comodato de una de sus haciendas, en vez de un arrendamiento, ahora con un nuevo intermediario para evadir las relaciones laborales, la persona a quien denunció penalmente como supuesto extorsionador.

- g) Estos hechos, la deslegitimación de sus trabajadores como supuestos invasores o delincuentes así como la criminalización en contra del señor Sánchez que ha derivado en el comodato, desde nuestro punto de vista, se enmarcan además como ataques dirigidos contra las personas y familias que se han organizado para defender sus derechos humanos por todo el tiempo de trabajo dentro de la empresa Furukawa en condiciones de “servidumbre de la gleba”, por su capacidad para disolver el tejido social que se ha conformado.

En consecuencia, informamos a Ustedes que, en la práctica, pese a la primera decisión del Estado Ecuatoriano de suspender las actividades y cerrar la empresa adoptada el 18 de febrero de 2019, 3 meses después la empresa volvió a operar con autorización del Estado Ecuatoriano, sin que se haya garantizado la reparación integral de derechos humanos por las vulneraciones cometidas previamente, tal como ha concluido la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su último informe de 30 de julio de 2020.

II

NUEVOS HECHOS QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS

¹⁰ Información disponible en el medio digital La Barra Espaciadora: <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/el-caso-furukawa-desnuda-a-un-ecuador-indolente-racista-y-mentiroso/>

Con estos antecedentes, en la siguiente sección detallamos varios hechos adicionales que han ocurrido en los últimos meses y que nos parece conveniente remitir en el marco de las acciones que Ustedes vienen realizando.

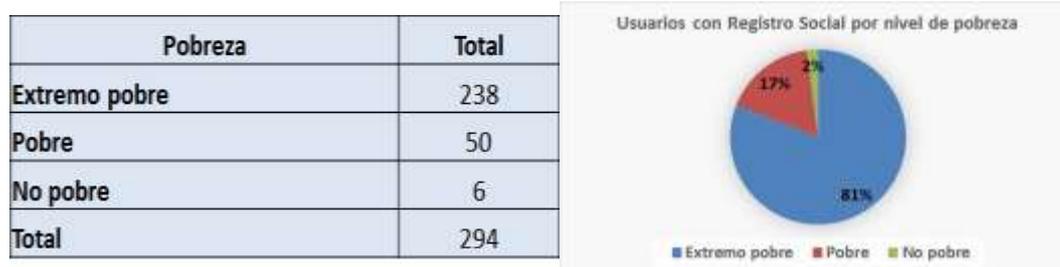
1. Abuso de la situación de empobrecimiento y acciones de división

En ese contexto de impunidad, la autorización otorgada por el Estado a la empresa se ha traducido en una serie de nuevas acciones enfocadas en la división de la organización social que existía, tal como se redacta a continuación, sin que el Estado hiciera nada concreto y efectivo al respecto, salvo informar a Ustedes que existe un sistema de protección para víctimas y testigos en la Fiscalía y que la Defensoría ha emitido una resolución para la protección de defensores de derechos humanos.

En el mes de abril de 2020, varios representantes de las familias que han vivido y trabajado en las haciendas de Furukawa junto con algunos miembros del Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más, mantuvieron una reunión con la ex Ministra de Inclusión Económica y Social (MIES), Berenice Cordero. En esa ocasión, la Ministra hizo una presentación a las familias sobre las actuaciones que se habían realizado al momento desde esa Cartera de Estado e informó que, dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, se habían realizado un total de 294 Registros Sociales.¹¹

En dicha reunión, la Ministra informó que, del procesamiento estadístico del Registro Social, se había concluido que un total de **238 familias vivían dentro de las haciendas en situación de extrema pobreza (81%); otras 50 familias en condición de pobreza (17%);** y que sólo 6 familias estarían por encima de la línea de pobreza (2%).

Información proporcionada por el MIES



Fuente: Registro Social, información entregada por el MIES.

¹¹ Según la propia información publicada por el MIES, el Registro Social incluye una base de datos de información social que permite identificar a los beneficiarios de los distintos programas sociales del Gobierno Nacional. Se recopila información de los grupos poblacionales en situación de pobreza extrema, para enfocar mejor los esfuerzos gubernamentales y garantizar los derechos de los ecuatorianos. Y SENPLADES resalta que el Registro Social es una herramienta absolutamente básica para la toma de decisiones de políticas públicas adecuadas, acorde a la realidad nacional. Información disponible en: <https://www.planificacion.gob.ec/senplades-y-mies-analizaron-los-avances-y-retos-del-proyecto-registro-social/>.

Es decir, en Furukawa, 8 de cada 10 familias que vivían y trabajaban dentro de los campamentos percibían, según los datos del INEC disponibles a septiembre de 2019,¹² un ingreso mensual familiar per cápita menor a USD 47,90 (un 12% del salario básico unificado –SBU– de ese año); y otras 2 de cada 10 familias un ingreso menor a USD 84,99 (un 22% del SBU).

En este contexto de pobreza extrema, provocado precisamente por las condiciones en que vivían y trabajaban dentro de las haciendas para la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, el período que transcurrió entre el 18 de febrero y el 23 de abril de 2019 fue crítico para las familias. Por primera vez, la empresa fue sancionada y cerrada por múltiples y graves incumplimientos del Código del Trabajo, y otras violaciones a derechos humanos. En consecuencia, a la par de la esperanza de las familias por una posible reparación a sus derechos, también dejaron de percibir los pocos ingresos que tenían y el Estado no hizo lo suficiente para paliar esa situación, a pesar de los pedidos de las familias.

En esa omisión, el Informe final de la Defensoría del Pueblo de Ecuador refiere los siguientes hechos con los que la empresa se aprovechó de esta situación crítica de empobrecimiento y buscó a toda costa dividir y desmovilizar a las personas y familias que demandan la reparación de derechos y finalmente acallarlos:

- Sobre la mesa de negociación liderada por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (ahora Ministerio de Gobierno), que se instaló entre marzo y junio de 2019, la empresa ofreció escasas 50 hectáreas de tierra para más de 100 familias organizadas que pedían, al menos, cinco hectáreas por familia. Después de visitar una hacienda de Furukawa en el sector Malimpia, provincia de Esmeraldas, esta mesa no llegó a ningún resultado debido a la negativa de la compañía de seguir en el proceso y anunciar, en junio de 2019, un supuesto proceso de “liquidación”.

Días después, el 4 de julio de 2019, quien anunció el proceso de liquidación fue la Subsecretaria de Trabajo, Sharian Moreno –es decir el Estado Ecuatoriano–. De ese modo, las familias organizadas habían perdido el tiempo por más de 3 meses en la supuesta mesa liderada por el Estado y sus reiterados diálogos con la empresa Furukawa, para luego pasar a un ofrecimiento de liquidaciones, respaldado por el Estado.

- Ese anuncio de liquidación se convirtió en un supuesto proceso de mediación laboral en las oficinas del Ministerio del Trabajo, ubicadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que inició el martes 16 de julio del 2019, al cual asistió

¹² La encuesta de pobreza por ingresos disponible más cercana a la fecha de la reunión con la ex Ministra.

también la Defensoría del Pueblo de Ecuador. En esa ocasión, la empresa Furukawa no reconoció la relación laboral de 36 trabajadores llamados a mediación; el Ministerio de Trabajo declaró que no era posible determinar una liquidación por esa negativa. La empresa, alegando una supuesta solidaridad, ofreció una compensación o bonificación a las personas.

Posteriormente en la misma sesión, la empresa habría reconocido la relación laboral de varios trabajadores, desde el año 2011, bajo el argumento de que la tercerización era legal en Ecuador hasta esa fecha, falaz afirmación ya que la Constitución que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 prohibió la precarización, tercerización e intermediación laboral en Ecuador, tres años antes de lo afirmado. Además de contradecir a su primer argumento de inexistencia de relación laboral.

Con ese argumento se ofrecieron irrisorios montos de dinero, entre USD 2,000 y 5,500 dólares para estas personas, algunas de ellas con más de 30 años de trabajo. La Defensoría del Pueblo verificó la ilegalidad de estas acciones, no contempladas en el Código del Trabajo y, sobre todo, la irregular actuación del Ministerio del Trabajo al permitir y autorizar este hecho, con la participación de una Subsecretaria de esa Institución (Pág. 13 a 16).

- Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo en su informe final de 30 de julio de 2020, ha referido que varias familias aceptaron recibir dinero entre USD 300 a USD 2,000 *“por parte de la empresa para abandonar las tierras, y como parte de las compensaciones irrisorias ofrecidas como supuestas liquidaciones [...] obligándolos a firmar documentos en donde renuncian a presentar acciones legales futuras, declaraciones de no haber trabajado para la empresa, entre otros aspectos violatorios de sus derechos”* (Pág. 30 y 31). El Comité además ha registrado testimonios de que algunas personas no recibieron estos montos ofrecidos.
- Finalmente, al respecto del referido contrato de comodato firmado por tres años en un campamento de la Hacienda Isabel del kilómetro 42, entre la empresa y la Organización Nuevo Amanecer, cuyo representante es Walter Sánchez, quien fue tildado de agitador y extorsionador antes de firmar los acuerdos; la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha referido en su informe final de 30 de julio que, según este contrato de comodato, algunas familias continúan cosechando abacá exclusivamente para la empresa Furukawa, a manera de *“liquidación por los años que han trabajado sin gozar de beneficios de ley”* (Pág. 55 y 56).

Este contrato además develaría el resultado que tuvo la denuncia penal puesta por la empresa en contra del señor Walter Sánchez, para luego conseguir que algunas de las personas organizadas, que asistieron a la mesa de negociación de la Secretaría de la Política, sigan trabajando, en las mismas condiciones que antes, ahora bajo una figura de comodato con un nuevo intermediario. Esto dividió al grupo organizado más grande en defensa de sus derechos, al aprovecharse de la difícil situación económica que enfrentan.

Con todas estas acciones la empresa ha conseguido, aprovechándose de su difícil situación social y económica –generada en un primer momento por la empresa y después acrecentada por las acciones estatales– dividir al tejido social organizado que había originalmente presentado su denuncia pública en el año 2018.

Resta decir que, después de estos hechos, un grupo de familias se quedaron en el segundo y tercer campamento del kilómetro 42, aproximadamente 50 personas, quienes solicitaron al Comité Furukawa Nunca Más continuar con las acciones sociales y jurídicas para la defensa de sus derechos humanos y para exigir justicia y reparación. Ellas y ellos siguen residiendo organizadamente en estos dos campamentos, pese a las difíciles condiciones en que se vive y a las graves amenazas de ser desalojados; a quienes se suman varias otras personas y familias que se han sumado al proceso de exigencia de la verdad, justicia y reparación.

2. Sobre la demolición de campamentos y el desplazamiento

Las acciones que se han detallada previamente, ejecutadas por la empresa Furukawa y por el Estado Ecuatoriano (Ministerio de Trabajo y Secretaría de Gestión de la Política, principalmente) fueron acompañadas con actos violentos de demolición y de desplazamiento forzado, como se detalla a continuación.

La mayoría de los campamentos que la empresa había construido dentro de sus haciendas, donde las y los trabajadores vivían con sus familias por décadas, fueron demolidos.¹³ Estos hechos fueron verificados por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional en sus informes finales. Al respecto, la Defensoría refirió que:

Varios de los campamentos visitados por la Defensoría del Pueblo e instituciones de gobierno, en los cuales se verificaron las vulneraciones de derechos humanos hacia las y los trabajadores y sus familias, han sido demolidos y la población desalojada. (Pág. 30).

¹³ Video sobre la demolición de un campamento disponible en: <https://youtu.be/0Mz71aH-Yr0>. También se puede consultar los boletines emitidos por el Comité: <https://www.furukawanuncamas.org/post/alertamos-nueva-demolici%C3%B3n-en-campamentos-de-furukawa-y-consecuentes-desplazamientos-forzados>; <https://www.furukawanuncamas.org/post/alerta-posible-desalojo>



NUNCA MÁS
FURUKAWA



Y la Asamblea Nacional del Ecuador que:

Se constató que la empresa había demolido un campamento, desde el mes de julio según los testimonios de las personas, mes en el que iniciaron las instrucciones fiscales sobre dicho caso, lo que significaría no sólo el intento de eliminar una de las evidencias materiales de las condiciones en las que trabajaban y viven los trabajadores de Furukawa, sino empeorar las condiciones de vida de las personas al obligarles a buscar lugares de vivienda aledaños (Pág. 17).

La demolición de campamentos ha tenido cuatro graves efectos que nos permitimos resaltar:

- 1) Destruir el único lugar de residencia para cientos de familias que vivieron y trabajaron en ellos, cosechando abacá para beneficio exclusivo de la empresa;
- 2) Provocar el desplazamiento forzado de varias familias sin ninguna protección o asistencia, profundizando su condición de campesinos sin tierra;
- 3) Afectando al proceso organizativo que habían conformado, ante la dificultad de reunirse y la necesidad de buscar medios de vida suficientes;
- 4) Provocar la impunidad, pues muchos de ellos desistieron de continuar con las acciones judiciales;
- 5) Destruir evidencias de la probable vulneración de derechos humanos y del probable cometimiento de delitos;
- 6) Presionó a que el grupo de familias que se quedaron en los dos campamentos del kilómetro 42 realicen una 'declaración' pública de no salir y permanecer en sus precarias residencias, para lo cual solicitaron medidas de protección para evitar un nuevo acto violento de demolición y desplazamiento forzado.



Campamento de Furukawa con los colores de la empresa, donde vivían las familias, demolido

Si bien no podemos determinar la cantidad exacta de campamentos demolidos, referimos que la Defensoría del Pueblo del Ecuador visitó el 30 de octubre y el 20 de noviembre de 2018 un total de 18 campamentos en Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, adicional a los campamentos existentes en la provincia de Esmeraldas. Todos ellos fueron inspeccionados por el Ministerio del Trabajo en las inspecciones de 2018 y 2019.

De todos modos podemos decir que esta acción violenta se volvió constante en varias de las haciendas de la empresa Furukawa, la última demolición que hemos podido registrar sucedió el 17 de enero de 2020 en la Hacienda Vilma C, pese a que aún vivían personas en ese lugar.¹⁴

3. ‘Puertas giratorias’ entre el Estado y la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador

En medio de toda esta situación agravada, en la que el Estado Ecuatoriano tiene conocimiento de la operación de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, hemos verificado que el Sr. Byron Eduardo Flores Loayza, ex Subsecretario de Producción Agrícola (septiembre de 2018 – enero 2019) y después Viceministro de Desarrollo Productivo del Ministerio de Agricultura (marzo 2019 a enero 2020), se desempeña actualmente como Gerente de Producción de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. Tal como se ha detallado en varias publicaciones de medios de comunicación ecuatorianos, así como en la alerta emitida por nosotras e informada dentro de los

¹⁴ Alerta del Comité de Solidaridad disponible en: <https://www.furukawanuncamas.org/post/alertamos-nueva-demolicion-en-campamentos-de-furukawa-y-consecuentes-desplazamientos-forzados>

procesos judiciales abiertos contra esta empresa. Incluso él mismo lo ha publicado en su perfil de LinkedIn.¹⁵

Este hecho se suma a que, en el primer informe de verificación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, esa Institución constató que el Sr. Néstor José Yáñez Morán, abogado de la empresa y que estuvo en los campamentos durante la visita realizada en noviembre de 2018, pasó luego a ser Inspector del Trabajo en Santo Domingo de los Tsáchilas.¹⁶

Estas puertas giratorias identificadas son relevantes de ser denunciada porque el Ministerio de Agricultura ha sido notificado todo el tiempo con los informes sobre la situación en las haciendas de Furukawa. Ya en febrero de 2019 la Defensoría del Pueblo le había notificado con su primer informe de verificación al Ministerio de Agricultura con la recomendación de que aplique el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, competencia administrativa que determina como causal de extinción de dominio el haber comprobado formas de precarización, procedimiento administrativo que a la fecha no se ha iniciado.

Es evidente que una de las competencias administrativas más efectivas de la Función Ejecutiva del Ecuador, una vez verificó la existencia de trabajo infantil e intermediación laboral en las tierras de Furukawa, es aplicar el referido artículo de la Ley Orgánica de Tierras y entregar esas tierras a las familias organizadas, lo cual constituiría la forma más adecuada de reparación integral para las familias que por décadas han vivido y trabajado en las tierras de Furukawa, sin poder cambiar su situación.

4. La situación del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes

Una particularidad sobre la que queremos llamar la atención tiene que ver con la situación de niñas, niños y adolescentes dentro de las haciendas de Furukawa. La falta de educación es uno de los factores que provoca desigualdad por su directa relación en la falta de acceso a trabajo digno. La situación de empobrecimiento en las que viven las familias, sumado a la crisis sanitaria y económica del Ecuador tiene impactos en su escolarización.

Según UNICEF, “los niños y las niñas que viven en la pobreza sufren una privación de los recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar de sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar como miembros plenos y en pie de igualdad en la sociedad”.¹⁷

¹⁵ <https://ec.linkedin.com/in/byron-eduardo-flores-loayza-9860b967>

¹⁶ Informe de 18 de febrero de 2019 de la Defensoría del Pueblo. Pág. 40 y 41. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/Informe%20final%20furukawa.pdf>

¹⁷ Observatorio Social del Ecuador, 2005. Situación de la niñez y la adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. https://www.unicef.org/ecuador/media/496/file/SITAN_2019.pdf P. 26. Quito: UNICEF, OSE.

La pobreza infantil, según dicho organismo, implica la privación que enfrentan las niñas, niños y adolescentes a sus derechos a la salud, educación, nutrición, el agua, el saneamiento y la vivienda, precisamente las condiciones más graves que históricamente se han enfrentado en los campamentos de la empresa.¹⁸ Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la pobreza extrema y los derechos humanos¹⁹ ha referido que el aumento de la desigualdad y los bajos ingresos reduce las oportunidades educativas y de movilidad social de las personas más pobres de la sociedad. Es decir, para el caso específico, en un contexto de bajísimos ingresos, mientras el acceso a la educación esté restringido u obstaculizado, las posibilidades concretas y reales de que en el futuro las niñas, niños y adolescentes puedan cambiar de condición se reduce drásticamente.

En este contexto, a pesar de que el Ministerio de Educación conoce la situación de la falta de acceso a la educación de decenas de niñas, niños y adolescentes, no se han establecido medidas oportunas para propiciar la escolarización y garantizar su derecho a estudiar. Sólo en los campamentos de la Hacienda Isabel, ubicada en el Km. 42 de la vía Quevedo - Santo Domingo, existen 23 niñas, niños y adolescentes de entre 1 a 15 años que no asisten a ninguna escuela pública.

La escuela más cercana está en Patricia Pilar. Para acceder a ella, deben caminar de 2 a 3 horas para salir a la carretera principal y luego tomar un bus de transporte público por el que deben pagar. Estos dos factores –la distancia y el costo– dificultan la asistencia y permanencia en el sistema educativo. Por otra parte, pese a que la mayoría de las escuelas en Ecuador siguen cerradas y trabajan en la modalidad virtual, la ausencia de luz, de acceso a internet y en general de acceso a tecnología, se traduce en la imposibilidad de acceder al sistema de educación pública.

Esta situación es ejemplificativa de una trayectoria histórica más larga. Muchas personas ahora mayores de dieciocho años llegaron a vivir con sus padres cuando fueron niñas, niños o adolescentes, y empezaron a trabajar para ‘ayudar’ a sus padres a generar más ingresos, precisamente por las condiciones en las que han trabajado por décadas, sin poder ir a estudiar. Un perverso círculo de empobrecimiento en el que viven.

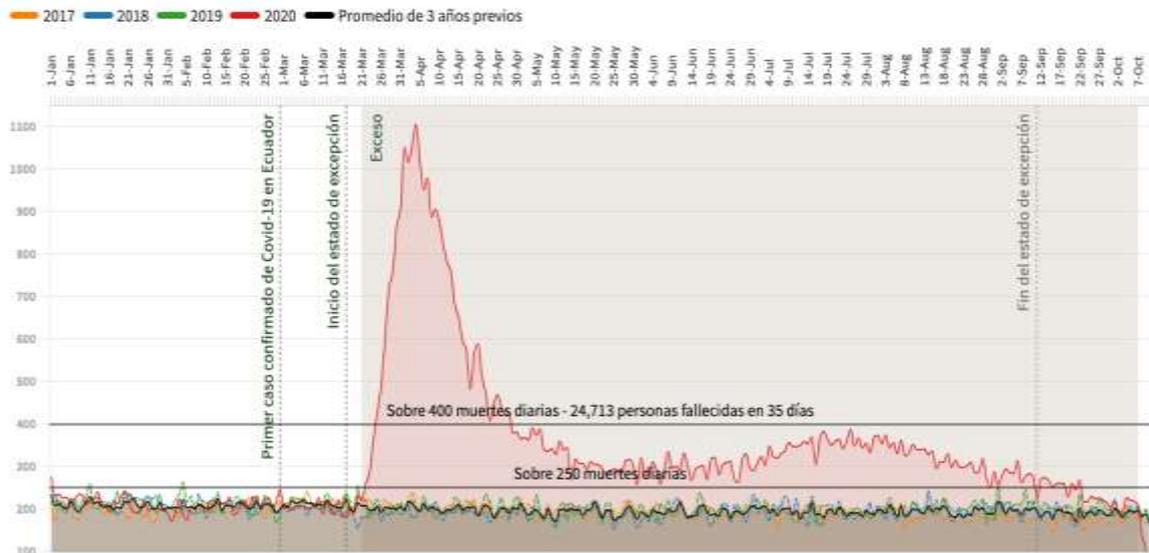
5. La situación durante la pandemia de Covid-19 y el riesgo de contagio

En este ya grave contexto, el 29 de febrero de 2020, el Ecuador confirmó el primer caso de Covid-19 en el territorio y desde entonces ha enfrentado uno de los peores brotes de esta pandemia en la región sudamericana.

¹⁸ *Ibíd.* Idem.

¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Phillip Alston. 27 de mayo de 2015. A/HRC/29/31. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/29/31>.

Personas fallecidas por día - exceso: 36,351 personas
Se compara el año 2020 con el promedio de los 3 años anteriores



Fuente: Observatorio Social del Ecuador²⁰

Según información procesada por el Observatorio Social del Ecuador, a partir de las infografías emitidas diariamente por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional así como de la información del Registro Civil, identificación y Cedulación se tiene, al 27 de septiembre, la siguiente información.

Según el registro de defunciones diario en Ecuador, entre el 1 de enero y el 27 de septiembre de 2020, un total de 36,351 personas representan el exceso de fallecidos durante la pandemia en comparación con el registro de defunciones de los 3 años anteriores en el mismo período. Así la tasa de mortalidad en Ecuador del exceso de fallecidos es de 207.6 muertos por cada 100,000 habitantes. El gráfico da cuenta de la magnitud que hasta ahora tiene la pandemia en Ecuador.²¹ En ese contexto, el Ecuador registra, al 15 de octubre 150,360 casos de Covid-19 confirmados. Adicionalmente, la tasa de prevalencia²² de contagios del virus en Ecuador es de 866 contagios por cada 100,000 habitantes.

PROVINCIA	CASOS CONFIRMADOS	TASA DE PREVALENCIA*	FALLECIDOS
SANTO DOMINGO	5,063	1,104	466

²⁰ Información disponible en <https://www.covid19ecuador.org>

²¹ El medio digital Financial Times publica la comparación entre países que han producido información sobre el exceso de muertes. Ecuador ocupa el primer lugar en la tasa de exceso muertes por millón de habitantes, sobre Perú, España, Reino Unido, Italia, Bélgica, Holanda, Suecia, Chile, Estados Unidos, Portugal, Francia, Suiza y Brasil, entre otros países. Disponible en: <https://www.ft.com/content/a2901ce8-5eb7-4633-b89c-cbdf5b386938>

²² Es decir el número de contagios en relación con la población. Eso permite comparar la situación entre provincias pese a su distinta población.



LOS RÍOS	3,815	414	575
ESMERALDAS	3,946	614	259

* Por cada 100,000 habitantes. | Fuente: Observatorio Social del Ecuador.²³

En ese contexto, las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas, donde Furukawa tiene sus haciendas, enfrentan una situación compleja en términos de contagio de Covid-19, como se aprecia en la tabla. Además, en Los Ríos han fallecido 575 personas por Covid-19, 466 personas en Santo Domingo de los Tsáchilas y 259 personas en Esmeraldas, al 15 de octubre de 2020.

En este contexto, se han presentado casos de Covid-19 en las haciendas de Furukawa, lo que pone en mayor riesgo a una población en situación de pobreza y extrema pobreza, que vive hacinada, sin agua ni otros servicios básicos, hecho que fue denunciado por el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más, a los Ministerios de Inclusión Económica y Social [8 de abril] y de Salud Pública [21 de mayo].²⁴ A ellos se solicitó que: 1) apoyen a las familias con kits de alimentos y bonos de ayuda emergente que el gobierno previó para la población más vulnerable durante la pandemia, y 2) con una brigada de salud y realizar pruebas a las personas afectadas.²⁵

Por otra parte, se alerta que, pese a que la fibra de abacá ni es comestible ni podría considerarse un producto esencial, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no dejó de trabajar pese al estado de excepción decretado el 17 de marzo de 2020 por la emergencia sanitaria y que estuvo vigente hasta el 11 de septiembre de ese mismo año. Es preocupante que una empresa que cosecha esta fibra natural, trabaje haciendo caso omiso de las órdenes de quedarse en casa, de estado de excepción y toque de queda determinados por el Estado Ecuatoriano.

Más grave aún, las autoridades de control de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Provincial han permitido que la empresa continúe con sus actividades sin presentar los Protocolos y Planes de contingencia requeridos como obligatorio, para garantizar la seguridad de los trabajadores. Frente a esto último, el Comité de Solidaridad el 4 de junio solicitó al Ministerio del Trabajo y al COE Nacional, autoridades competentes, información oficial sobre este particular, sin que a la fecha hayamos recibido respuesta.

²³ Ibid.

²⁴ Todas las cartas remitidas y que se citan en esta sección y la siguiente están cargadas y disponibles en nuestra página web <https://www.furukawanuncamas.org/documentacion>.

²⁵ Se puede revisar las dos alertas públicas emitidas por el Comité de Solidaridad disponibles en: <https://www.furukawanuncamas.org/post/se-confirman-casos-de-covid-19-en-trabajadores-explotados-en-las-haciendas-de-la-empresa-furukawa> de diez de abril de 2020 y en <https://www.furukawanuncamas.org/post/covid-19-exigimos-atenc%C3%B3n-urgente-a-trabajadores-y-extrabajadores-de-furukawa-y-sus-familias> de 26 de mayo de 2020.

En segundo lugar, durante la cuarentena estricta que rigió en Ecuador y de acuerdo al monitoreo telefónico que realizamos de manera constante con las familias, en mayo tuvimos información de que trabajadoras y trabajadores cuyos ingresos dependen de dicha actividad, realizaron plantones de protesta en los exteriores de la empresa, para que les provea de equipamiento de protección personal y se les realice de manera gratuita pruebas de Covid-19 [estas últimas se les pretende cobrar a los trabajadores] para saber su estado de salud en este tiempo de pandemia, cuyos costos no deberían ser trasladados a las y los trabajadores.

Además, fuimos informados de que son transportados en camiones sin que se garantice la distancia física de dos metros, por lo que la propia empresa estaría aumentando de manera innecesaria el riesgo de contagio a cientos de sus trabajadoras y trabajadores. Se debe tener en cuenta que el trabajo en Furukawa es físico, dentro de las plantaciones y en equipos, en una zona tropical a altas temperaturas y otros riesgos del trabajo, como la mordedura de serpientes.

En tercer lugar, estas protestas han incrementado al conocer que se han registrado ya 4 casos confirmados de Covid-19 dentro de la empresa. Una persona que trabaja en la hacienda del kilómetro 33 ha dado positivo para una prueba de Covid-19 y los miembros de su familia (3 personas) presentarían síntomas asociados a la enfermedad. Otras dos personas han dado positivo para las pruebas de Covid-19 en el campamento CEPROA 2. Y una persona más en el kilómetro 30, todos lugares donde trabajan decenas de personas para la empresa cosechando abacá.

6. Sobre nuevos accidentes laborales dentro de la empresa

Un hecho reciente ocurrido en uno de los campamentos denominado CEPROA de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador devela que, con la reapertura en abril de 2019, permitida por el Ministerio del Trabajo, poco o nada han cambiado las condiciones laborales en las que operan.

El 4 de agosto de 2020, Cristian Alfonso Estrada Quiñónez, mientras operaba una maquina desfibradora dentro del campamento CEPROA en la Hacienda Bonanza, kilómetro 37 de la vía Quevedo – Santo Domingo, una serpiente le mordió en la pierna.

Frente a este accidente laboral, a través del acompañamiento realizado por el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más, en especial por la CEDHU y el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil [CDH], se constataron varias nuevas irregularidades:



- La empresa sigue sin entregar elementos de seguridad y protección para el trabajo que realizan en una zona tropical. Botas por ejemplo, que les protejan sus piernas.
- Pese a que este trabajador tenía contrato de trabajo y está afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) desde julio del 2020 (a pesar de haber empezado a trabajar en el 2011), la empresa Furukawa no había pagado sus aportes a la seguridad social a tiempo.
- En el campamento CEPROA (tal como lo denunció la Defensoría del Pueblo en 2018) no existía al momento ni botiquín médico, ni suero antiofídico, menos aún asistencia médica permanente pese a la cantidad de trabajadores que afirma tener la empresa (+ de 100).

Además, fue trasladado desde el lugar, en un camión al centro de salud público de Patricia Pilar (provincia de Los Ríos) y no a una casa de salud del IESS, donde fue abandonado por la empresa sin hacerse cargo o acompañar su atención médica. Seguramente por la falta de pago al IESS.

Esto constituye la violación de varias obligaciones del Código del Trabajo entre ellas:

- No dar aviso de este accidente del trabajo (art. 42 del Código de Trabajo).
 - No brindó asistencia médica o quirúrgica al trabajador víctima del accidente (art. 365).
 - No tener suero antiofídico en cantidad suficiente ni de material para aplicarlo, pese a que el trabajo se realiza al aire libre en las zonas tropicales o subtropicales. (Art. 429).
 - Inexistencia de un local de enfermería o centro médico para accidentes del trabajo (Art. 430).
- Su familia debió hacerse cargo de su situación de salud, pues fue trasladado de Patricia Pilar a la ciudad de Quevedo y finalmente hasta la ciudad de Guayaquil donde fue atendido en un hospital público.
 - Sólo a raíz de la denuncia pública realizada por el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más, sobre todo, ante el riesgo de que le deban amputar una pierna por la negligencia en la atención médica oportuna en la hacienda y abandono en el

centro de salud de Patricia Pilar, la empresa Furukawa en la ciudad de Guayaquil se hizo cargo del accidente laboral.²⁶

- De la última información recibida, sabemos que finalmente el análisis vascular determinó que el trabajador deba ser amputado cuatro dedos de su pie como consecuencia de este accidente laboral. Adicional, al proceso de rehabilitación que esto implica.²⁷

El riesgo de mordedura de serpientes, junto con los riesgos de trabajo por el uso de cuchillos, machetes y la máquina desfibradora, hacen parte de las condiciones laborales en las que han trabajado históricamente las familias afrodescendientes dentro de las tierras de esta empresa, cosechando fibra para su lucro. Todas estas constituyen causa de mutilaciones, fracturas y discapacidad existentes en las y los trabajadores.

La negligente actitud de la empresa da cuenta del mantenimiento de relaciones laborales precarias, como se ha reiterado en este documento, agravadas con la autorización del Estado ecuatoriano y su aquiescencia a que sigan ocurriendo todos los hechos relatados.

7. El apoyo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador

Nos parece pertinente también referir que el medio de comunicación digital La Barra Espaciadora hizo pública una carta en la que la Federación Ecuatoriana de Exportadores –FEDEXPOR– se habría comunicado, el 22 de abril de 2019, con varias autoridades públicas del Ecuador –Ministro del Trabajo, Ministra del Interior y Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con copia a dos Asambleístas del Ecuador, de las Comisiones Especializadas de los derechos de los Trabajadores y de los Derechos Colectivos–.²⁸

En dicha carta, de manera textual el mencionado gremio privado que agrupa, entre otros, a la exportación de varios productos agrícolas, expresó su “profunda preocupación” por el “nefasto precedente que [el caso Furukawa] podría significar para la agroindustria de exportación y la seguridad jurídica para el crecimiento del empleo y la inversión en nuestro país”.

De ese modo, tenemos conocimiento que este gremio estaría haciendo lobby para evitar que una empresa agroexportadora asuma su presunta responsabilidad, administrativa, penal y de derechos humanos, al sostener su ganancia exportando fibra de abacá en base

²⁶ Se pueden revisar las dos alertas efectuadas aquí: <https://www.furukawanuncamas.org/post/trabajador-mordido-por-serpiente-durante-jornada-laboral-fue-abandonado-por-furukawa-en-subcentro> y en <https://www.furukawanuncamas.org/post/amputar%C3%A1n-pierna-de-trabajador> de 6 y 13 de agosto de 2020.

²⁷ Monitoreo diario que realiza el CDH de Guayaquil, organización del Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más.

²⁸ La carta de FEDEXPOR puede revisarse en: <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/divide-y-venceras-cronica-sobre-esclavitud-moderna-en-ecuador/>

al trabajo precarizada y empobrecido que permite y facilita en sus haciendas, en condiciones de esclavitud moderna, tal como la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha informado.

8. La más reciente comparecencia del Ministro del Trabajo a la Asamblea Nacional

Para cerrar esta sección, informamos que El Sr. Luis Poveda Velasco, Ministro del Trabajo, compareció a la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional el 26 de junio de 2020, en el marco de las acciones de fiscalización que realiza dicha comisión parlamentaria, e informó los siguientes hechos que nos permitimos precisar, a partir de la sistematización del video público de dicha comparecencia.²⁹

En primer lugar, el Ministro precisó que esa cartera de Estado tuvo conocimiento del caso de las familias afectadas por Furukawa desde el 27 de marzo de 2018, a partir del envío de un oficio [No. PR-CGATC-2018-12387-O] remitido por la Coordinadora General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República del Ecuador, a partir de la denuncia realizada por los trabajadores en esa fecha. En ese sentido, han transcurrido ya dos años y medio sin que se haya sancionado a la empresa adecuadamente, pese a la declaración emitida por la máxima autoridad laboral durante dicha comparecencia.

“... actuaremos con todo el peso de la ley, porque no es posible que se violenten derechos humanos, que se violenten derechos legítimos de los trabajadores, toda vez que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, intangibles y nosotros como autoridad del trabajo, estamos en la obligación constitucional y legal de proteger a los trabajadores [...] No tendremos contemplación alguna ni solaparemos incumplimientos”³⁰

En el contexto de esta declaración, el Ministro a través de una presentación de diapositivas informó varios detalles adicionales sobre las acciones que han realizado desde el año 2018 y que demuestran la falta de decisión política de esa cartera del Estado y, por lo tanto, del conjunto de las organizaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de las familias que han vivido y trabajado en las haciendas:

- a) El Ministerio del Trabajo realizó en primer lugar cuatro diálogos sociales convocando a la empresa y a los trabajadores organizados que exigían sus derechos. En el primer diálogo, de 3 de abril de 2018, la empresa se había comprometido a solucionar la problemática laboral existente y, en un segundo diálogo social, de 9 de agosto de 2018, se planteó buscar el mecanismo idóneo y legal para establecer una decisión definitiva respecto a los beneficios por liquidación.

²⁹ El video completo de la comparecencia está disponible en:
https://www.facebook.com/watch/live/?v=1367070133484107&ref=watch_permalink.

³⁰ Cita textual del Ministro durante la comparecencia.



Sin embargo, el 12 de septiembre de 2018, el Gerente General de la empresa en esa fecha, el Sr. Marcelo Cicerón Almeida Zúñiga, se negó a asistir al diálogo social previsto para el 13 de septiembre. Lo mismo ocurrió en el diálogo social del 22 de octubre de ese año. Es decir, desde ese momento el Ministerio del Trabajo supo de la falta de voluntad de la empresa para asumir acciones frente a sus trabajadores.

- b) Informó de la totalidad de inspecciones realizadas hasta la fecha a los campamentos de la empresa Furukawa. El 24 de julio de 2018 habría inspeccionado por primera vez varios campamentos de la empresa, sin que se informe sobre los resultados. Posteriormente, el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018, el 15 de febrero y 21 de febrero de 2019 se habían visitado la totalidad de las haciendas y campamentos de esta empresa, es decir en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas.

Como resultado de estas inspecciones se emitieron las multas [un valor total de multas por USD 177,480 dólares] y sanciones por los incumplimientos laborales ya referidos, incluidos el trabajo infantil y la intermediación laboral. El 8 de marzo de 2019, habría realizó una reinspección a 30 campamentos en las tres provincias. Así mismo informó sobre la orden de suspensión de actividades y cierre de la empresa que estuvo vigente entre el 18 de febrero y el 21 de abril de 2019 (60 días).

- c) Por otra parte, ha informado de otras 3 inspecciones laborales realizadas después de la reapertura de la empresa: el 12 de septiembre de 2019 la primera, y otras dos más el 10 de febrero y el 4 de junio de 2020, informando que la empresa tendría un total de 35 campamentos.

Sin embargo, durante la comparecencia el Ministro se refirió sólo a los resultados obtenidos en la última inspección, la cual se habría realizado en respuesta a la alerta pública emitida por la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, el 25 de mayo de 2020, sobre la situación de contagios de Covid-19 en las haciendas de la empresa.³¹ En esa inspección se habrían verificado los siguientes nuevos incumplimientos:

- o En las 10 haciendas visitadas en la Parroquia de Malimpia, provincia de Esmeraldas, se encontraron nuevamente trabajadores sin contratos de trabajo, sin afiliación al IESS, sin vacaciones, ni pago de utilidades, con remuneraciones

³¹ Alerta 45 de la Alianza por los Derechos Humanos, disponible en: <https://ddhhecuador.org/2020/05/25/documento/alerta-45-se-confirman-casos-de-covid-19-en-trabajadores-explotados-en-las>. La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos reúne a 18 organizaciones ecuatorianas diversas que, desde las protestas de octubre de 2019, trabajan juntas monitoreando la situación de dd.hh en Ecuador y alertando sobre hechos que permitan incidir en la política pública ecuatoriana.



menores al salario básico unificado y sin que se les pague por horas suplementarias y extraordinarias.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, en consideración a la situación provocada por la pandemia, se verificó que la empresa no ha contratado un médico ocupacional para realizar la gestión de salud en el trabajo, no se ha elaborado e implementado un protocolo para el ingreso y salida de los trabajadores. Que no hay suministro de agua, no hay jabón líquido, toallas secantes y desinfectantes para manos a base de alcohol (70%), no se realiza desinfección ni limpieza en los centros de trabajo, no cuenta con las fichas de seguridad de los productos de desinfección, no se ha realizado la evaluación de riesgo de exposición al SARS-Cov-2, ni el protocolo de prevención de riesgos psicosociales frente al Covid-19.

- Informa que en la hacienda Isabel del kilómetro 42, entrevistó a los trabajadores del campamento que opera bajo la figura de comodato. El Ministro indicó que esos trabajadores se reconocieron como autónomos y parte de la organización ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ABACALERA ESPERANZA DE UN NUEVO AMANECER, representada por el señor Walter Sánchez, sin informar en qué situación laboran estas personas, salvo el haber requerido información al representante de la asociación que le permita resolver cualquier incumplimiento.
- En la hacienda del kilómetro 33 encontró a tres personas quienes, pese a que habían firmado contrato de trabajo, no les han entregaron copia del mismo e informaron que reciben una remuneración de USD 200,00 quincenales, que estaban afiliados al IESS y trabajan en una jornada de 6:00 a 14:00.
- En la hacienda del kilómetro 37, entrevistaron a 19 trabajadores, con tiempo de antigüedad desde 4 meses a 29 años, con cargos de maquinistas, bodegueros, limpieza, quienes afirmaron trabajar en horario de 8 horas, perciben el salario básico, estar afiliados al IESS y no trabajar horas suplementarias y extraordinarias.
- Por su parte, en haciendas de los kilómetros 39 y 40 se entrevistó a 18 trabajadores quienes manifestaron tener un horario de 06:00 a 14:30, descanso de entre 15 y 30 minutos por jornada, afiliados al IESS y que laboran de lunes a viernes. Sin embargo manifiestan que no han percibido ni décimo tercera ni décimo cuarta remuneración.

Otros 6 trabajadores encontrados en el kilómetro 40 informaron que les pagan sueldos inferiores al salario básico unificado, no se cancela horas suplementarias

ni extraordinarias, vacaciones, fondo de reserva, ni utilidades, ni tienen contrato de trabajo. Y que tampoco cuentan con implementos necesarios para la seguridad y salud.

- Informó además que, en términos generales, la empresa no paga utilidades, décimo tercer y cuarto sueldo, fondos de reserva, vacaciones y existe escasa dotación de equipos de trabajo. Y en temas de seguridad y salud, la empresa no presentó el historial médico de las personas, tampoco ha contratado a un Técnico de seguridad y salud ni a un Médico ocupacional. Finalmente constató que se les cobra a los trabajadores USD 120,00 para hacerse pruebas de Covid-19. Confirmando los testimonios recibidos por este Comité.

El Ministro cerró su intervención informando que estaban a la espera de la entrega de información por parte de la empresa Furukawa y de la Asociación Nuevo Amanecer [comodatarios de la empresa Furukawa], plazo que se había vencido el día anterior a la comparecencia.

Posteriormente intervino un representante del IESS quien sólo informó que habían emitido dos informes en marzo y julio de 2019 sobre los riesgos del trabajo y que habían cumplido con su obligación de denunciar a la Fiscalía General del Estado por falta de afiliación de varios trabajadores. Por su parte, el Ministro de Agricultura se excusó de asistir a la comparecencia, por lo que se desconoce a la fecha que acciones han ejecutado.

III

ACCIONES JUDICIALES EN CURSO

1. Acción de protección de derechos humanos

Con todos estos antecedentes, y mientras se esperaba el informe final de la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre este caso, el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más junto con las familias afectadas que aún viven y resisten en dos de los campamentos dentro de la hacienda Isabel de la empresa, junto con el resto de personas y familias enlistadas en esta comunicación, optamos por presentar una Acción de Protección de Derechos Humanos, garantía jurisdiccional prevista en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que se ha demandado tanto al Estado Ecuatoriano como a la empresa por las presuntas múltiples violaciones a derechos humanos ocurridas, se determine la responsabilidad, se sancione y finalmente que repare integralmente a las víctimas.

De ese modo, actualmente el Estado Ecuatoriano ya no sólo es responsable por la violación a derechos cometidas y que son de su conocimiento, sino que además ahora debe garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso para las

familias que por décadas han enfrentado condiciones de esclavitud moderna, específicamente, servidumbre de la gleba.

La demanda fue presentada el 12 de diciembre de 2019 en Santo Domingo de los Tsáchilas. En un primer momento, el 18 de diciembre de 2019 el juez a cargo resolvió inadmitirla a trámite por supuesta falta de competencia. Sin embargo, después de la apelación presentada por nosotras, el 23 de enero de 2020 la Corte Provincial de esa provincia aceptó el recurso y dispuso al Juez que admita la acción de protección. De ese modo y superado este primer impase formal en la justicia, el 26 de febrero de 2020 el juez de primera instancia admitió a trámite la causa y fijó audiencia pública para el 3 de marzo de 2020.³²

Esta audiencia se suspendió, puesto que las partes en litigio solicitaron que se tramite primero las pruebas solicitadas. En el caso de las familias afectadas por la empresa, se solicitaron valoraciones médicas, pericia antropológica, pericia contable, examen de laboratorio al agua y una inspección judicial a una de las haciendas para que el juez se informe de primer mano sobre todos los hechos en litigio.

El 29 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de Covid-19 en Ecuador y el 17 de marzo inició un estado de excepción y toque de queda, que ha modificado sustancialmente los tiempos judiciales, sin embargo las pruebas solicitadas se están ejecutando, por lo que se espera que este proceso siga avanzando. De todos modos, la presentación de esta acción significó nuevos riesgos para las familias que fueron denunciados, como se comenta a continuación.

2. Medidas cautelares adoptadas durante la acción de protección

Dado el tiempo transcurrido al momento –desde marzo de 2018 en que las familias afectadas presentaron su caso y fueron atendidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política–, es decir, dos años y 8 meses sin que se garantice una adecuada protección a las familias, menos aún garantizar la verdad, justicia y reparación de las víctimas, estas familias constantemente han estado sometidas a amenazas y riesgos por la actitud de la empresa Furukawa y la aquiescencia del Estado Ecuatoriano. En efecto, en dos ocasiones ya, el Juez a cargo de la acción de protección ha otorgado medidas cautelares de protección a las personas y familias demandantes.

El 12 de marzo de 2020, en el contexto de varias demoliciones y desalojos ocurridos, el Juez Constitucional a cargo de la acción de protección otorgó medidas cautelares a favor de las personas y familias demandantes ante el riesgo inminente de desalojo ocurrido el 9 de marzo. Dichas medidas ordenan expresamente que el Ministerio de Gobierno y la

³² El expediente judicial es el No. 23571-2019-01605.

Policía Nacional se abstengan de “realizar cualquier tipo de desalojo en las haciendas de propiedad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A”.³³

Y el 18 de junio de 2020, el Juez otorgó nuevamente medidas cautelares a favor de las familias y se ordenó la inscripción de la demanda de acción de protección en los Registros de la Propiedad de los cantones donde opera la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador así como a la Superintendencia de Compañías que habría intervenido a la empresa, con el fin de que en ambos casos se evite que se vendan las tierras ni se produzcan desalojos durante el proceso jurisdiccional.³⁴

Debemos aclarar que, tanto la acción de protección como las medidas cautelares emitidas no son resultado de acciones ni de la Función Ejecutiva ni de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, por lo que rechazamos desde ya que se alegue la acción de protección en curso (presentada a finales de 2019) o las medidas de protección como argumento del Estado para pretender informar sobre acciones ejecutadas.

3. La investigación penal contra la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador

Así mismo informamos que el Comité de Solidaridad junto con las familias afectadas por la empresa también optaron por ser acusadores particulares en una investigación penal abierta por la Fiscalía General del Estado. Esta investigación se inició el 21 de marzo de 2019, a partir del cumplimiento de la Defensoría del Pueblo de su obligación de denunciar el posible cometimiento de delitos penales en los hechos que conoce.³⁵

A la fecha, no se han tomado las versiones de 96 personas afectadas y se está esperando que la Fiscalía otorgue presupuesto para la realización de peritajes antropológico y sociológico, mientras que se ha autorizado ya el presupuesto para la pericia legal. Al respecto, se informa que la Fiscalía General del Estado cuenta con sólo dos años para investigar, es decir hasta marzo de 2021.

Dentro de este proceso, e inmediatamente se tuvo conocimiento de los desalojos violentos que ejecutó la empresa, el 5 de septiembre de 2019 la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas otorgó medidas de protección a favor de 103 personas –enlistadas con nombres y apellidos y sus documentos de identidad– con la prohibición a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador de “realizar todo acto de persecución o de intimidación a las víctimas o miembros de su núcleo familiar”. Establecidas en el artículo 558 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, la prohibición a la empresa Furukawa

³³ Aquí el comunicado emitido por nosotros: <https://www.furukawanuncamas.org/post/juez-otorga-medidas-cautelares>

³⁴ Aquí el comunicado emitido por nosotras: <https://www.furukawanuncamas.org/post/juez-otorga-medidas-cautelares-a-favor-de-trabajadores-y-extrabajadores-de-furukawa-y-sus-familias>

³⁵ Investigación previa No. 230101819030594 a cargo de la Fiscalía FEDOTI de la provincia de Pichincha

Plantaciones C.A. del Ecuador de realizar actos de persecución o de intimidación a las víctimas de un delito que se investiga o a sus familiares. En días posteriores, una persona más fue beneficiaria de estas medidas de protección ante el intento de desalojo en el campamento que aún habita.

En este sentido, es relevante señalar que, pese a que la empresa está siendo investigada penalmente, que la empresa y el Estado han sido demandados por la violación a varios derechos humanos, de todos modos sigue operando y ejecutando actividades habrían provocado nuevas posibles violaciones a derechos humanos sin ningún control administrativo concreto por parte de las instituciones estatales con competencia para aquello.

CONCLUSIONES

‘Servidumbre de la gleba’ en plantaciones agrícolas en Ecuador

En conclusión, el Estado Ecuatoriano recibió la denuncia organizada de varias personas sobre la precaria situación dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en el primer trimestre de 2018. Desde esa fecha, varias instituciones del Estado han llegado a visitar la totalidad de campamentos y haciendas de la empresa donde se repite un patrón único del modo de producción del abacá, descrito el 18 de febrero de 2019 por la Defensoría del Pueblo en su primer informe de verificación. Con las sucesivas visitas, sobre la base de fuentes oficiales del propio Estado Ecuatoriano, es posible concluir lo siguiente.

Por décadas, cientos de familias, la mayoría población afrodescendiente, ha vivido en los campamentos construidos por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en condiciones de hacinamiento y sin servicios básicos –luz eléctrica, agua potable, saneamiento ambiental–, para trabajar en la cosecha de fibra de abacá que se entrega de manera exclusiva a esta empresa, que la retira en camiones a través de personal que se encarga de recogerla, acopiarla y trasladarla hasta el Puerto de Guayaquil donde finalmente la exporta.

Esta empresa tiene dos tipos de trabajadores, el primero y más numeroso, las familias campesinas que viven y trabajan en las plantaciones, quienes no han sido contratados bajo normas del Código del Trabajo, sino que se encuentran bajo intermediación, precarización y explotación laboral. Ellas y ellos, para poder obtener más ingresos, deben cosechar y procesar más fibra de abacá por lo que recurren constantemente al trabajo familiar, incluido el trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Estas familias, por las condiciones en que han vivido, enfrentan casi en su totalidad extrema pobreza. Muchas personas adultas mayores y adultas no saben leer y escribir. Varias personas ni siquiera habían sido registradas en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Los otros trabajadores, con contrato de trabajo regulado por el Código de Trabajo, se encargan de actividades vinculadas con la circulación y exportación de la fibra de abacá: administradores de hacienda que controlan las puertas de acceso y retiran la fibra en camiones de la empresa, jefes de personal, otros más que limpian y empaacan la fibra, quienes la trasladan para su exportación, quienes cumplen roles administrativos, incluyendo el pago vía factura de la fibra de abacá a sus trabajadores en las haciendas.

Bajo figuras aparentemente legales –arriendo de predio rústico y compra de fibra vía factura– se ha encubierto deliberadamente la relación laboral directa que tiene la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador con sus trabajadores y ha mantenido por décadas una de las formas de esclavitud contemporánea prohibida internacionalmente en la **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud**, que entró en vigor el 30 de abril de 1957 y fue ratificada por el Ecuador el 29 de marzo de 1960, la servidumbre de la gleba:

Artículo 1

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Así, pese a que la obligación internacional del Estado Ecuatoriano ha cumplido ya 60 años, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, constituida el 22 de febrero de 1963 –tres años después del compromiso internacional adquirido– habría mantenido desde entonces esta forma de precarización y explotación laboral, la cual no constituiría ni un hecho aislado de esta empresa y está asociado precisamente a la “costumbre” con la que varias empresas del sector agrícola han desarrollado sus actividades. De aquí que es explicable que afirmen que les resultaría ‘nefasto’ a sus intereses gremiales que se haya develado el modo en que opera un sector del agro negocio para la exportación en Ecuador.

Al respecto, recordamos que en el año 2010, en Informe Final de la visita de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, la Sra. Gulnara Shahinian, detalla que centró su visita en los sectores donde aún persisten las peores formas de trabajo infantil, la explotación de los niños con fines

económicos y otras situaciones de explotación y abuso análogas a la esclavitud, entre ellos “las plantaciones de bananas y flores y la industria del aceite de la palma”,³⁶ todos monocultivos agrícolas para la exportación.

Así mismo, y más recientemente, según las cifras procesadas por la UNESCO en 2019, a partir de información oficial del Estado Ecuatoriano, se sabe que la mayoría del trabajo infantil que aún subsiste en Ecuador se lo realiza en la agricultura y ganadería (82%), le siguen el trabajo en servicios (15%) y la industria (3%). Sin embargo, se alerta que en el primer sector, son las plantaciones de producción bananera, de palma aceitera, de flores y de pesca que concentran la mayor cantidad de trabajo infantil, es decir en productos primarios, agrícolas y de pesca, para la exportación, todos agrupados en FEDEXPOR.³⁷

Una mirada más histórica nos alerta de algo más preocupante. Emir Sader, al reflexionar sobre la dependencia de América Latina sobre sus productos, citando a Marini, advierte que una de las formas que han encontrado los grupos económicos que exportan para competir con sus precios en los mercados globales, es a través de la súper explotación de la mano de obra.³⁸

En Ecuador, desde las plantaciones de cacao cuya exportación sostuvo a la economía, pasando por las plantaciones de bananas y otras musáceas, entre ellas el abacá (musácea textil), el vivir y trabajar dentro de las haciendas es una “costumbre” arraigada que tiene dos aristas que nos parecen pertinentes de alertar:

- 1) estas formas precarias de trabajo, en condiciones de servidumbre de la gleba, parecerían suceder con el conocimiento y la aquiescencia del Estado que, pese a contar con marcos jurídicos amplios, no ha logrado ni controlar, menos erradicar esta situación. Ni en términos generales, ni en caso específicos como el relatado.
- 2) Existe el riesgo de que, cientos de familias que viven en extrema pobreza, campesinos sin tierra ni vivienda, muchos analfabetos, varios con discapacidad y/o sin registro civil, no puedan cambiar de condición por varias razones: no saben realizar otras actividades laborales, han aprendido por décadas a cosechar abacá; al vivir en extrema pobreza no cuentan con recursos –materiales e inmateriales– para optar por otras actividades que les permita salir de la hacienda; la hacienda se vuelve su residencia, pese a las condiciones de miseria; cuando se han organizado y exigido sus derechos, la respuesta ha sido impunidad del Estado e indiferencia.

³⁶ Informe de visita al país 2010. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/A-HRC-15-20-Add-3_sp.pdf.

³⁷ Información disponible en un informe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Disponible en: <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/ecuador>.

³⁸ Emir Sader. 2012. “América latina y la economía global. En diálogo con <<Dialéctica de la Dependencia>>, de Ruy Mauro Marini”. En *Nueva Sociedad* No. 238, marzo-abril. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/en-dialogo-con-dialectica-de-la-dependencia-de-ruy-mauro-marini/>

Esta reflexión sobre la existencia histórica de estas relaciones precarias de trabajo, se ha incluido en las reflexiones realizadas en una publicación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominada ***La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas***, que al analizar la servidumbre de la gleba refiere que:

34. Las actas de los debates que tuvieron lugar en las Naciones Unidas y en la OIT antes de la aprobación de la Convención suplementaria de 1956 indican que la expresión «servidumbre de la gleba» debía aplicarse a un conjunto de prácticas sobre las que se había informado en países de América Latina y más generalmente se refería al «peonaje». Esas prácticas, que se habían desarrollado en el contexto de la conquista, la subyugación de los pueblos indígenas y la confiscación de sus tierras, consistían en que un propietario cedía un terreno a un «siervo» o «peón» a cambio de servicios específicos, entre ellos: 1) entregar al propietario una parte de los productos de la cosecha («aparcería»), 2) trabajar para el propietario o 3) realizar otros trabajos, por ejemplo tareas domésticas para la familia del propietario. En cada caso, lo que se considera en sí mismo una forma de esclavitud no es llevar a cabo trabajos a cambio del acceso a la tierra sino la incapacidad de dejar la condición del siervo. El término «servidumbre» y la prohibición de ella en la Convención suplementaria parecen aplicables a una serie de prácticas que todavía existen hoy día pero que raramente se reconocen o se describen en los países afectados como fenómenos de «servidumbre de la gleba», puesto que muchos relacionan esta expresión con el orden político y económico de la Europa medieval.

35. En algunos casos la condición de «siervo» es hereditaria y afecta a familias enteras de modo permanente, mientras que en otros casos está relacionada con la servidumbre por deudas o está reforzada por esta servidumbre; en este último caso, las personas afectadas tienen la obligación de continuar trabajando para el terrateniente a consecuencia de deudas que se supone tienen para con él, además de por su condición de aparceros.³⁹

Al respecto, en el año 2009, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud [...], Sra. Gulnara Shahinian, informaba que entre las causas del trabajo forzoso, incluida la servidumbre de la gleba, están “la pobreza, la demanda de mano de obra barata, el desempleo o una crisis económica”,⁴⁰ de ahí que no se puede pensar en abstracto la imposibilidad del cambio de condición de estas personas. Precisamente, las visitas que han realizado las distintas Instituciones del Estado, así como los testimonios que ha receptado el Grupo de Trabajo de expertos sobre personas afrodescendientes explican la complejidad de razones que ha provocado que cientos de familias por décadas no hayan podido cambiar de condición.

Cerramos con la recomendación realizada por la Relatora en 2010 al Ecuador:

³⁹ Informe de 2002. Pág. 12. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

⁴⁰ Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud, 2009. En: https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-21_sp.pdf

*La Relatora Especial alienta al Gobierno a establecer programas locales para la erradicación del trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas contemporáneas de la esclavitud, y a restablecer y proteger los derechos de las víctimas.*⁴¹

Las familias que han vivido y trabajado en las haciendas de la transnacional japonesa FPC MARKETING y su subsidiaria en Ecuador Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador merecen verdad, justicia y sobre todo reparación integral de sus derechos.

En virtud de la información que se ha remitido y de acuerdo con las facultades que tienen cada uno de los distintos Procedimientos Especiales que tienen conocimiento y realizan seguimiento sobre este caso, solicitamos que se adopten las siguientes medidas, con especial referencia a las familias que viven aún en los campamentos dos y tres del kilómetro 42:

- a) En primer lugar, que se siga realizando el seguimiento de este caso bajo el marco de la definición de “servidumbre de la gleba” una de las formas contemporáneas que son análogas a la esclavitud, según el marco jurídico internacional y nacional existente, tal como lo han hecho en la primera comunicación enviada por nueve Procedimientos Especiales al gobierno ecuatoriano en abril de 2019. Consideramos de importancia esta petición para evitar que hechos complejos e interrelacionados se pretendan pasar como desconectados o aislados.
- b) Solicitamos a la **Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**, a que recomiende las disposiciones que considere más eficaces para proteger los derechos de las víctimas de esclavitud e impedir que se sigan vulnerando sus derechos, de manera coordinada con los mandatos del resto de Procedimientos Especiales, así como las formas de reparación más adecuadas que considere para el presente caso.
- c) Solicitamos al **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes** a que esta información se tenga en cuenta después de su última visita al Ecuador realizada entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019, a fin de que se insista en las recomendaciones realizadas en dicha declaración: la indemnización a los trabajadores; la expropiación de tierras y adjudicación a las y los trabajadores; el cierre de la empresa.

Así mismo, solicitamos que se proponga medidas que consideren eficaces para garantizar el acceso pleno y efectivo de las familias que han vivido y trabajado en las haciendas de Furukawa al sistema de justicia.

- d) Al **Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas** a que emita recomendaciones específicas que permitan

⁴¹ Informe de visita al país 2010. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/A-HRC-15-20-Add-3_sp.pdf.

mejorar el acceso a los recursos que disponen las personas cuyos derechos humanos se ven afectados por las actividades empresariales, como ha ocurrido en el presente caso por décadas, en relación con las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes.

- e) Al **Relator Especial sobre el derecho a la educación** requerimos que se solicite información al Ministerio de Educación sobre las acciones de protección y prevención que han realizado a favor de la situación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de servidumbre de la gleba que aún viven los campamentos dos y tres del kilómetro 42 y que cuentan con medidas de protección otorgadas judicialmente, en especial durante la pandemia de Covid-19, en que las escuelas han cerrado y la modalidad virtual no puede implementarse en los campamentos sin luz ni internet.

Además, solicitamos que se realicen recomendaciones específicas al Estado Ecuatoriano para garantizar el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes víctimas en este caso, incluidos de aquellos que habitan en los campamentos dos y tres del kilómetro 42, en especial identificando los obstáculos físicos y culturales que limitan actualmente su derecho a la educación, tanto en el escenario de la actual pandemia como para uno eventual de post-pandemia.

- f) A la **Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación** y al **Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental** les pedimos que soliciten información al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Salud Pública sobre las acciones que hayan realizado hasta el momento, en especial durante la pandemia de Covid-19 para garantizar la salud integral y alimentación sana de las familias afectadas por la empresa Furukawa y que cuentan con medidas de protección otorgadas judicialmente en los campamentos dos y tres del kilómetro 42. Información que debería incluir los kits de alimentos, los bonos de emergencia y las brigadas de salud que se solicitaron formalmente.

Adicionalmente, solicitamos a ambas Relatorías a emitir recomendaciones específicas y oportunas que consideren necesarias para garantizar el acceso a alimentación, salud y medios de vida adecuados para las familias que aún viven dentro de los campamentos de las haciendas de Furukawa, específicamente, quienes habitan en los campamentos dos y tres del kilómetro 42.

Consideramos que estas medidas podrían incluir, al menos: acceso a alimentos de manera permanente; acceso a las contribuciones monetarias que tiene el Estado Ecuatoriano (bonos ordinarios y emergentes), de manera efectiva; brigadas permanentes de salud para valorar su situación. Para lo cual se deberá prestar especial atención a la

situación de las mujeres, de la niñez y de las personas adultas mayores afectadas y con discapacidad.

- g) A la **Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado** le solicitamos que emita recomendaciones específicas dirigidas al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador para que de manera efectiva cumplan con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras y con la recomendación del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes para que se expropien tierras y se adjudiquen a las familias como forma de reparación y en ella se construyan viviendas, medida que consideramos la más adecuada para modificar la grave situación de empobrecimiento que enfrentan y que dejen de ser familias campesinas afrodescendientes sin tierra.
- h) Al **Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento** le solicitamos que, en coordinación con la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado emita recomendaciones específicas para garantizar el acceso a agua y saneamiento para las familias que aún viven en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en especial en los campamentos dos y tres del kilómetro 42 y que cuentan con medidas de protección otorgadas por autoridad judicial.
- i) Al **Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible** le solicitamos que recomiende al Ministerio del Ambiente a colaborar activamente con la Función Judicial en el Ecuador y cumpla con las disposiciones emitidas en relación con la prueba solicitada dentro de la acción de protección.

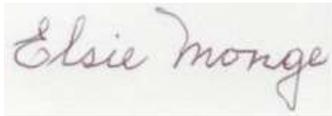
Así mismo, le solicitamos que se recomiende a esa Institución a que realice de manera urgente actividades de control ambiental dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

- j) Finalmente, a la **Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos** le solicitamos que insista al gobierno ecuatoriano sobre la necesidad de proteger de manera efectiva a las familias que aún viven en las haciendas de Furukawa, especialmente en los campamentos dos y tres del kilómetro 42. Solicitamos que en dichas recomendaciones se incluya, al menos: la garantía para que las familias puedan entrar y salir de los campamentos sin inconvenientes y que, así mismo, puedan ingresar los miembros del Comité de Solidaridad, así como las autoridades y funcionarios del Estado sin obstáculos por parte de la empresa Furukawa; que se garantice sin obstáculos, intimidaciones ni ataques la organización social de estas familias en el marco de su exigencia por sus derechos humanos.

En este marco, queremos reiterar nuestro reconocimiento a Ustedes, por el trabajo coordinado que han realizado en estos meses respecto de este caso que significa un apoyo fundamenta a las acciones que estas familias realizan, por lo que manifestamos nuestro interés de que se siga abordando de manera integral la grave situación que se enfrenta y que hemos detallado en este informe y se emita, en la medida de lo posible, un solo informe público con recomendaciones al Estado Ecuatoriano y a la empresa Furukawa.

Para cerrar la presente comunicación, solicitamos de la manera más comedida mantenernos informados sobre las actividades futuras en el presente caso.

Atentamente,



Elsie Monge Yoder

Directora Ejecutiva de CEDHU

En representación del Comité de Solidaridad *Furukawa Nunca Más*

Notificaciones se pueden dirigir al correo furukawanuncamas@gmail.com y a los correos elsie@cedhu.org y patricia.carrion@cedhu.org

Información adicional se puede revisar www.furukawanuncamas.org.